



## RESOLUCION FINAL

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA** , Alcaldía Municipal de El Paisnal , a las dieciséis horas de la tarde del día tres de febrero de dos mil veintitrés

### CONSIDERANDO

I A las once horas con cincuenta minutos de la mañana el día veinte de Enero de dos mil veintitrés se recibió solicitud de Acceso a la Información Pública por correo electrónico , por parte de XXXXXXXXXXX mayor de edad quien se identificó con su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXX del Municipio de San Salvador departamento de San Salvador en su calidad de persona natural , solicitando lo siguiente :

1. Puesto o área de trabajo
2. Sueldo devengado
3. Retenciones
4. Salario pagado ( del mes de noviembre 2022)

II Mediante auto de las diez de la mañana con veinte minutos del día veintitrés de Enero , la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud , se le previno la solicitud respecto de lo siguiente : a) Que la solicitud enviada por correo electrónico no cumple con el artículo 54 , letra c) lo cual dice se entiende que una solicitud se identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de esta , tales como su materia , fecha de emisión , o periodo de vigencia , origen o destino , soporte y demás .

d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública . En la cual literalmente dice “ Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital , en caso este no sepa o no pueda firmar . en caso la solicitud sea enviada por correo electrónico se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada , donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital” .





**ALCALDÍA DE  
EL PAISNAL**

Barrio El Centro  
Ciudad de El Paisnal  
Tel: 2347-1700

En vista de lo anterior, la prevención no fue firmada de recibido, y no subsano porque medio quería que le entregaran la información, se envió un recordatorio el día treinta de enero de este mismo año mencionándole que debía subsanar las observaciones que se le hizo el día treinta y uno de Enero del presente año me contesto por medio de correo electrónico que no había tenido tiempo al tenerlo subsanaría pero se venció el plazo y no se obtuvo respuesta . por lo antes dicho , la solicitud no fue subsanada por lo que se declara inadmisibile y de conformidad al artículo 66 inciso 5 de la LAIP , le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud. Según articulo 6 literal a) dela LAIP datos personales : la información privada concerniente a una persona , identificada o identificable , relativa a su nacionalidad , domicilio , patrimonio . no aplica las retenciones



Alcaldia de El Paisnal

TIERRA DE HÉROES Y MARTIRES

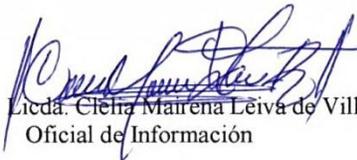




### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72, 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 278 del código procesal civil y mercantil, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a a Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- A) Se declara inadmisibles las solicitudes de Acceso a la información, presentadas a esta institución.
- B) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud
- C) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
- D) Archívese el expediente administrativo, Notifíquese.

  
Licda. Celys Mañana Leiva de Villatoro  
Oficial de Información





**ALCALDÍA DE  
EL PAISNAL**

Barrio El Centro  
Ciudad de El Paisnal  
Tel: 2347-1700

**NOTA : Esta resolución esta en versión pública por contener información confidencial según art. 30 de la LAIP .**



Alcaldia de El Paisnal

TIERRA DE HÉROES Y MARTIRES





**ALCALDÍA DE  
EL PAISNAL**

Barrio El Centro  
Ciudad de El Paisnal  
Tel: 2347-1700



Alcaldia de El Paisnal

TIERRA DE HÉROES Y MARTIRES

